



AUTO

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por el cual se amplía un plazo dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 142 del 18 de julio de 2023”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA EN MATERIA DE DEFENSA COMERCIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1794 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.461 del 19 de julio de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior convocó a las partes interesadas en la investigación por dumping, para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial, expresen su opinión debidamente sustentada, y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar cuestionarios. El aviso de convocatoria se publicó en el Diario Oficial 52.461 del 19 de julio de 2023.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 y el aviso de convocatoria antes mencionado, fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>. Lo anterior, fue informado a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto considerado, así como a la representación diplomática de los países de origen de las importaciones.

Que a través de Resolución 185 del 28 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.501 del 28 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 11 de septiembre de 2023, el término con que cuentan todas las partes interesadas para contestar cuestionarios dentro de la investigación iniciada por medio de Resolución 142 de 2023.



Que mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2023, la empresa PVC GERFOR S.A.S., a través de su apoderado especial, solicitó restablecer el término para dar respuesta a cuestionarios en diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta que del 14 al 28 de agosto de 2023 no fue posible acceder al expediente público de la investigación.

Que por medio de correo electrónico del 30 de agosto de 2023, la empresa RESIN TECHNOLOGY INC, presentó su escrito de solicitud de restitución de plazo para respuesta de cuestionarios, debido a que no fue posible consultar el expediente público de la investigación.

Que a través de correo electrónico del 1 de septiembre de 2023, la empresa PELLETCO S.A.S., presentó su escrito de solicitud a la Autoridad Investigadora para que *“se restituyan los términos del proceso – volviendo a iniciar su conteo desde cero – para permitir un adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte de las demás partes interesadas, garantizando la igualdad procesal de todas las partes interesadas”*.

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso *“se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*, así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

“Artículo 3º.Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las



irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. ”

Que durante el término para que las partes interesadas expresen su opinión debidamente sustentada, contesten cuestionarios y aporten o soliciten pruebas, la Autoridad Investigadora fue informada de inconvenientes para acceder al expediente público electrónico D-249-01/215-59-124 a través los correos antes relacionados.

Que la Autoridad Investigadora observa que la única empresa que realiza una petición expresa, concreta y precisa de restablecimiento de términos es PVC GERFOR S.A.S., esto es, por el término de diez (10) días hábiles, correspondientes a las fechas del 14 al 28 de agosto de 2023, en las cuales no pudo acceder al expediente público electrónico D-249-01/215-59-124.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora es la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Subdirección de Prácticas Comerciales.

Que con el fin de garantizar que las partes interesadas en la investigación tengan acceso, en igualdad de oportunidades, a la información sobre la cual presentarán sus opiniones, contestaran cuestionarios, y solicitarán o presentarán pruebas, en procura del debido proceso, que comprende la plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, así como también, para lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, resulta procedente ampliar hasta el 25 de septiembre de 2023 el correspondiente plazo dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 142 del 18 de julio de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ampliar hasta el 25 de septiembre de 2023 el plazo para que las partes interesadas puedan expresar su opinión debidamente sustentada, contestar cuestionarios y aportar o solicitar pruebas, en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente Auto a la rama de producción nacional peticionaria, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos de los países de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la investigación iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.



Artículo 3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE,

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales